



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00918-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN – COONALRECAUDO

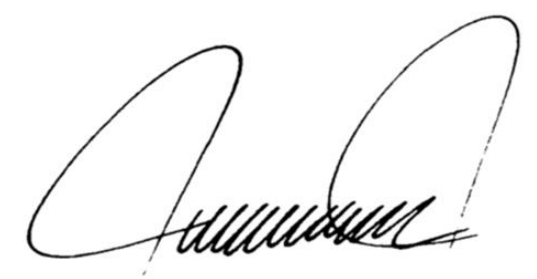
DEMANDADO: ECHEVERRIA BOBADILLA MYRIAM SOFIASTELLA, con C.C. 20484995

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **DESACUMULE** la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta que el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio. Art. 82-5 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese los hechos tanto como las pretensiones relacionados en la demanda en tal sentido (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).
3. **ALLEGUESE**, el plan de pagos que determinan los diferentes conceptos que conforman la obligación adeudada por el demandado y para confirmar lo pactado en cuanto al número de cuotas, esto último, toda vez que el pagaré no lo señala. (Art. 82-6 del C.G.P)
4. **AJÚSTESE**, el acápite de los anexos teniendo en cuenta que los documentos se remitieron de manera virtual y por tanto no son originales, como se señala en el numeral 2 de precitado capítulo, aunado a ello el pagaré aportado tiene un numero diferente al allí señalado.(Art. 84 numeral 3 del C.G.P.)
5. Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **SEÑÁLESE** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo báculo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014
Fijado hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg